



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 139.

ASUNTO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : ERIKA PATRICIA ACOSTA MADERA (EN REPRESENTACION DE LA MENOR ELIANIS PATRICIA SOLORZANO ACOSTA).

DDO : ELIECER SEGUNDO SOLORZANO MIRANDA.

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00060-00.

Revisada la presente demanda, sus anexos y su contenido, se tiene, que la misma reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión; por ello, y por ser procedente el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia (Ant.), de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor ELIANIS PATRICIA SOLORZANO ACOSTA, representada legalmente por la señora ERIKA PATRICIA ACOSTA MADERA y en contra del señor ELIECER SEGUNDO SOLORZANO MIRANDA, por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.736.678) por concepto de saldo insoluto de las cuotas alimentarias causadas y dejadas de cancelar desde el 1 de agosto de 2017 al mes de febrero de 2022, a razón de \$250.000 mensuales cada cuota, con sus respectivos incrementos anuales, conforme al acta de conciliación de fecha 1 de agosto de 2017, de la Comisaria de Familia de Ayapel Córdoba. El mandamiento de pago incluye los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, los cuales se liquidaran en la oportunidad legal.¹

SEGUNDO: No se librará mandamiento de pago a favor de la menor ELIANIS PATRICIA SOLORZANO ACOSTA, representada legalmente por la señora ERIKA PATRICIA ACOSTA MADERA y en contra del señor ELIECER SEGUNDO SOLORZANO MIRANDA, por el concepto de vestuario, en tanto no se acordó en el acta de conciliación el valor de cada muda de ropa, de ahí que no pueda ser exigible en este proceso ejecutivo por alimentos.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen. El interés moratorio será del orden del 0.5% mensual.

¹ Se modificó el valor de la cuota con incremento correspondiente al año 2022, debido a que la demandante realizó de manera inadecuada la operación aritmética. Esto alteró el valor total de cuotas de alimentos adeudadas.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia contenido en el Art. 422 y ss., del C.G. P.

QUINTO: NOTIFICAR al ejecutado ELIECER SEGUNDO SOLORZANO MIRANDA, en la forma dispuesta por el Art. 290 y s.s del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El accionado contará con un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de los cuales cinco (5) serán para efectuar el pago de lo adeudado y los restantes cinco (5) para proponer las excepciones que estime pertinentes. Podrá el ejecutado intervenir en causa propia o a través de apoderado judicial.

SEXTO: Si bien la parte demandante no solicitó el emplazamiento del demandado, dado que desconoce su dirección física y electrónica, se ordena emplazar a ELIECER SEGUNDO SOLORZANO MIRANDA, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C. G. P. y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

SEPTIMO: En este asunto puede actuar en causa propia, en nombre y representación de la menor ELIANIS PATRICIA SOLORZANO ACOSTA, su progenitora ERIKA PATRICIA ACOSTA MADERA, por permitirlo así la ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 035 fijado hoy 31/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luc Heidy PIS
El secretario